

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvese proceder de conformidad.

Medellín,
CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	DAYANA ISABEL ACUÑA ARIZA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00845-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FINANCIERA PROGRESSA en contra de DAYANA ISABEL ACUÑA ARIZA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

TERCERO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso

enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**239ac067683c98a2e24e5d3a75bdcd0da0677736ee64f9ba6c12171
91bcf423f**

Documento generado en 26/04/2021 10:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>